## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## **JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO** DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333103520220005500
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Yury Mallerly Camargo Castaño y otros
Accionado	- Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional

## **AUTO ADMITE DEMANDA**

Una vez revisado el escrito y los anexos allegados, el Despacho encuentra que cumple con los requisitos exigidos en la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se admitirá la demanda de reparación directa promovida por Yury Mallerly Camargo Castaño, Myrian Castaño Herrera<sup>1</sup>, Diana Catalina Camargo Castaño y Gonzalo Camargo Palacios en contra de la Nación -Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.

Respecto de la notificación personal de la demanda, esta debe efectuarse conforme lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437 modificado por la Ley 2080 de 2021, por lo cual el envío del traslado de la demanda y del auto que la admite se ha de hacer por la Secretaría del Despacho, mediante mensaje de datos al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada.

Como quiera que la parte demandante remitió de manera previa el escrito de la demanda a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, el término del traslado para contestar se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje por parte de la Secretaría del Despacho, y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en el artículo en referido.

Así mismo, se reconocerá personería a la abogada Nadia Gabriela Triviño López<sup>2</sup> como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido<sup>3</sup>. A su vez, se le requerirá para que indique el canal digital de las personas que conforman la parte activa, conforme a lo indicado en la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, este Despacho

## **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Reparación Directa promovida por Yury Mallerly Camargo Castaño, Myrian Castaño Herrera, Diana Catalina Camargo Castaño y Gonzalo Camargo Palacios en contra de la Nación – Ministerio de Defensa– Policía Nacional, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho, NOTIFICAR personalmente esta providencia a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Myrian Castaño Herrera, datos consignados en la diligencia de presentación personal del poder consignada en la página 4 y en la cédula de ciudadanía obrante en la página 12, ambos del Doc. Digital Nº 3 <sup>2</sup> Certificado de Vigencia Nº 901631

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ver páginas 5 – 9 del Documento Digital N° 3 del Expediente Digital

artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándole copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** de la demanda a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional por el término de treinta (30) días, el cual empezará a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispone el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretenda hacer valer y tenga en su poder, particularmente, atender a lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, so pena de las sanciones legales.

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte demandada que si formula excepciones previas en el término de traslado de la demanda, debe hacerlo en **escrito separado**, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer, conforme al artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

**QUINTO: ADVERTIR** a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.10, 167 y 173 del Código General del Proceso, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

**SEXTO:** En observancia a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (contestación, subsanación, etc.).

**SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada Nadia Gabriela Triviño López como apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

**OCTAVO: REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte demandante que de forma inmediata indique el canal digital de las personas que conforman la parte activa.

**NOVENO: TENER** como canal digital de las partes, los siguientes:

**Parte demandante:** nadiagabriela0613@gmail.com; **Parte demandada**: decun.notificacion@policia.gov.co;

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;

**Ministerio Público:** Dra. Karime Chávez Niño, Procuradora 97, Judicial 1, kchavez@procuraduria.gov.co; procesosjudiciales@procuraduria.gov.co;

**DÉCIMO: NOTIFICAR** por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO JUEZ

DMAP

Radicado:202200055 00 Reparación Directa Auto admite Dda

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. **ESTADO DEL 2 DE FEBRERO DE 2023** 

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f3e50767bb9f7433e374a9967d4bdb17d2849f26896d1e7db53cf68cd770b60

Documento generado en 01/02/2023 05:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica